



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1035

RADICADO N°. 2020-00764-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la diligencia de notificación personal de la parte demandada con resultado positivo, la cual en su estudio de admisibilidad no cumple con los requisitos de que trata el artículo 291 del C.G.P. comoquiera que no se aporta el formato del citatorio que contiene la información del proceso y del juzgado.

Por lo expuesto se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha prerrogativa, y además, se continúe con el procedimiento subsiguiente, artículo 292 ib., por consiguiente, se niega por improcedente la solicitud de dictarse sentencia.

Para el cumplimiento de la anterior carga, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML